

2015

Evolución del impuesto al valor agregado IVA

Elizabeth Alfonso Bulla
Universidad de La Salle, Bogotá

Sindy Stefany Romero Díaz
Universidad de La Salle, Bogotá

Follow this and additional works at: https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica



Part of the [Accounting Commons](#)

Citación recomendada

Alfonso Bulla, E., & Romero Díaz, S. S. (2015). Evolución del impuesto al valor agregado IVA. Retrieved from https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica/291

This Trabajo de grado - Pregrado is brought to you for free and open access by the Facultad de Economía, Empresa y Desarrollo Sostenible - FEEDS at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Contaduría Pública by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

Evolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Elizabeth Alfonso Bulla.
Sindy Stefany Romero Díaz.

Universidad de la Salle.
Facultad de Ciencias Administrativas y Contables.
Programa de Contaduría Pública.
Bogotá.
2015.

Evolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Elizabeth Alfonso Bulla.	17071256.
Sindy Stefany Romero Díaz.	17092237.

Trabajo de Grado Producción Intelectual Relevante.

Docente:
Fabio Guarnizo Cuellar.
Tutor.

Universidad de la Salle.
Facultad de Ciencias Administrativas y Contables.
Programa de Contaduría Pública.
Bogotá.
2015.

EVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

RESUMEN

A través de los años los Impuestos han surgido por decisión del Gobierno y los Legisladores, la creación de los mismos tiene varios propósitos, tales como Intervenir en el crecimiento de la economía del País, proporcionar al Estado recursos necesarios para la ejecución de sus funciones como la Defensa Nacional, construcción de infraestructura y el mantenimiento del mismo, Prestación de Servicios Públicos, entre otras. Por ello, es necesario el estudio de la tributación y dar la importancia que merece a cada uno de los cambios establecidos por las Reformas Tributarias.

Es necesario que tanto los Administradores de Empresas y los Profesionales de Contaduría Pública se interesen en conocer en el menor tiempo posible las leyes y/o Reformas que generen cambios en los Tributos ya establecidos, o la información de aquellos que sean totalmente nuevos. Este documento pretende hacer una síntesis del Impuesto sobre las Ventas, brindado de ésta forma al Lector un conocimiento general sobre el mismo con el objetivo de formar un profesional hacia el futuro, capaz de asimilar las nuevas técnicas adaptando los cambios característicos de las reformas teniendo una noción clara de su responsabilidad.

Palabras clave: Reforma Tributaria, Impuestos a las Ventas,

SUMMARY

Through the history, taxes have arisen because of the decision of the government and lawmakers. The creation of them has several purposes such as intervene in the Country economic growth, provide resources for the execution of duties as National Defense, infrastructure construction and maintenance, public services delivery and so on. For that reason it is needed to study the taxation and give it the importance it deserves to every change established by a new tax reform.

In the other hand, It is necessary that professionals in Business Administration and Accountancy are interested in knowing the laws or reforms that bring changes to the existing taxes or the unknown information about them. This article pretends to show a synthesis about value-added tax, giving the reader general knowledge about it.

Keywords: Tax Reform, Sales Tax,

INTRODUCCIÓN

Los impuestos nacen como un mecanismo de búsqueda de nuevos ingresos y fueron implementados por los Estados para financiar la satisfacción de las necesidades públicas. Este es el medio más importante que el Estado obtiene recursos para llevar a cabo sus actividades y funciones (administración, inversión social, infraestructura, seguridad nacional, prestación de servicios, etc.). La liquidación y contabilización de los diferentes impuestos ocupa un porcentaje significativo dentro de las actividades de una organización, en consecuencia, para los Directivos, y/ o Dueños de una Empresa es indispensable contar con los elementos que den conocimiento suficiente en cuanto al procedimiento y control de los cambios que se puedan presentar en el tema Tributario.

Es importante que los impuestos no recaigan sobre bienes y servicios de primera necesidad (aquellos sin los cuales las personas no podrían sobrevivir), es por ésta razón que la mayoría de las veces los tributos son impuestos sobre bienes y servicios menos indispensables como lo son los cigarrillos, el licor y los juegos de azar, entre otros. Los efectos que generan los impuestos dependen del monto que se cobre y de los bienes o servicios sobre los cuales éstos recaigan; es por esto que los Gobiernos Nacionales deben ser muy meticulosos a la hora de imponer un impuesto, crear o modificar una tarifa; una mala decisión puede generar resultados contrarios a los esperados (Amaya, 2015). En uno de los peores casos puede hacer que la carga y el peso económico sean considerados tan altos que las personas o empresas afectadas desistan de producir, ahorrar o de generar riqueza dando como resultado una gran crisis económica para el país.

Siempre que compramos algún producto, o demandamos la prestación de algún servicio, se cobra un dinero que es añadido al precio de la adquisición de ese producto o valor, este valor adicional es lo que se conoce como Impuesto al Valor Agregado o IVA, es un impuesto de carácter nacional a los consumos que se aplica en cada una de las etapas del proceso económico (*El proceso económico es un conjunto de actividades que realiza el hombre de manera continua y permanente, para generar medios (bienes, equipos, servicios, etc.) necesarios para satisfacer necesidades* (Florian, 2011)), en proporción al valor agregado del producto y/o la prestación de servicios.

Los diferentes Tributos son clasificados entre Directos e Indirectos, el Impuesto Indirecto es aquel que una persona debe pagar por consumir algo o utilizar algo, normalmente este tipo de Impuestos no tiene en cuenta la capacidad de tributación de las personas, al contrario solo se basan en las diferentes necesidades de consumo. En conclusión esta contribución debe ser cancelada por cualquier persona que compre o utilice un bien o servicio gravado con un impuesto sin importar si ésta se encuentra o no en la capacidad de tributar (Gerencie, 2013). Un ejemplo claro de los Impuestos Indirectos es el Impuesto al Valor Agregado IVA, *es un gravamen que recae sobre el consumo de bienes servicios. En Colombia se aplica en las diferentes etapas del ciclo económico de la producción, importación y distribución* (DIAN, pág. 1). Para el caso del Impuesto Directo éste es un impuesto asociado directamente con una persona y que se calcula y aplica en un determinado periodo de tiempo (ejercicio fiscal) sobre el capital total de la misma, o sobre sus ingresos globales.

En éste artículo presentaremos una breve síntesis de la evolución histórica del Impuesto sobre las ventas; se dan a conocer los aspectos más relevantes, y se concluye con el análisis de los cambios presentados a través de las Reformas Tributarias de los años 2012, 2013 y 2014.

ANTECEDENTES HISTORICOS (Restrepo, 2010)

Colombia fue uno de los primeros países que se preocupó por desarrollar y estructurar un impuesto indirecto basado en el valor agregado, dicho Tributo fue implementado bajo la Legislación Colombiana a través del Decreto Ley 3288 de 1963; éste es un impuesto aplicado sobre las enajenaciones de los bienes, prestaciones de servicios y sobre las importaciones definitivas de bienes en todo el territorio de la Nación. En un primer momento, el impuesto tuvo concebido como un tributo monofásico en el campo manufacturero. La tarifa general del tributo era de 3%, aunque existían otras tarifas diferenciales de 5%, 8% y 10%. Para evitar que se presentaran situaciones de cascada de impuestos, se permitió deducir del precio de venta el costo de las materias primas sobre las que, por alguna razón, se hubiere pagado el tributo (método de base contra base). Para el caso de las exportaciones estaban desgravadas si el exportador era el último productor o si el exportador era un comerciante que había adquirido el bien del último productor.

La primera modificación importante que se le hizo al tributo fue la sustitución del método sustracción de costos o de base contra base por el de sustracción de cuotas o de impuesto contra impuesto mediante el Decreto Reglamentario 377 de 1965. Con ello, el impuesto comenzó a tomar la estructura de valor agregado que conocemos hoy. Posteriormente se expidió el Decreto Legislativo 1595 de 1966; donde amplió los eventos que originaban el tributo, con lo cual éste se convirtió en un impuesto plurifásico de primera etapa, y se estableció la posibilidad de descontar los impuestos pagados para la adquisición de materias primas relacionadas directamente con el producto terminado y, consecutivamente, las relacionadas indirectamente. Las tarifas diferenciales de 10% y 8% se elevaron a 15%, y la tarifa diferencial de 5% se elevó a 8%, para el caso de la tarifa general del 3% ésta se mantuvo incólume. Para el año 1971 (Decreto Ley 435) se introduce el Impuesto de IVA sobre los servicios, aunque solo operó como un impuesto selectivo que gravaba primordialmente los servicios intermedios de la producción, también se determinó por primera vez que la causación del tributo se daba por el simple hecho de la importación; en esta ocasión las tarifas también fueron modificadas así: 4%, 10%, 15% y 25%.

En 1974, a través de varios decretos de emergencia económica, expedidos por el gobierno nacional, se desarrolló una reforma estructural al impuesto sobre las ventas en Colombia; aunque el impuesto se mantuvo como un tributo plurifásico de primera etapa, se establecieron nuevos hechos generadores y se amplió la base sobre la cual debía aplicarse el tributo, por lo que las tarifas fueron modificadas nuevamente: 15% (tarifa general) 4%, 6%, 10% y 35%, y para los servicios 15% - 6%, salvo para los servicios intermedios de la producción y para los contratos de obra que resultaron gravados con la tarifa aplicable al bien resultante una vez prestado el servicio o ejecutada la obra. En este mismo año se introdujo el régimen de "exclusiones" del impuesto, se aumentó el número de responsables del tributo y se consagró el derecho a obtener devolución de impuestos repercutidos para los productores de bienes exentos, los exportadores y los comerciantes exportadores no responsables del tributo y para los responsables que vendían bienes gravados con tarifas inferiores a las previstas para los bienes que constituyeran costos y gastos de producción, venta y administración. Así mismo se diseñaron sistemas técnicos de control y se introdujo toda una regulación procedimental y sancionatoria en materia de IVA.

Mediante el decreto **Ley 3541 de 1983** se extendió el impuesto al comercio al detal, con lo cual el tributo se convirtió en un impuesto plurifásico sobre el valor agregado de etapa múltiple, esta reforma racionalizó en cierto sentido las tasas al consolidar una tarifa general del 10%, incluyó más servicios en la base y mejoró notablemente la administración del tributo con la declaración del impuesto sobre la renta. Posteriormente con la **Ley 75 de 1986** se definió el contenido de las declaraciones y aproximación de las cifras a múltiplo mil más cercano, se establecieron términos precisos para las devoluciones de saldos a favor de los contribuyentes y responsables del IVA y se expide el Decreto 624 Primer Estatuto tributario de numeración continua que armoniza la legislación que regula los impuesto administrados por la DIAN.

La primera reforma de 1990-2000 la década estuvo dada por la **Ley 49 de 1990**, modificó el impuesto para compensar la reducción de los ingresos originada en la desgravación arancelaria, de tal forma que aumentó la base, unificó la tarifa el 12% (aunque se mantuvieron tarifas diferenciales) y se trasladó al régimen de “exclusión” algunos bienes que con anterioridad se encontraban como exentos. Por otro lado una de las reformas más importantes de la década en términos de la estructura del tributo fue la **Ley 6 de 1992**, en ella se estableció el gravamen general sobre los servicios, de tal manera que los únicos que dejaron de estar gravados fueron los expresamente exonerados, se acercó el IVA a un impuesto tipo consumo, mediante el otorgamiento de descuentos en la adquisición o importación de bienes de capital. Se consagraron exclusiones para productores de bienes de la canasta familiar y para la adquisición de maquinaria no producida en el país; adicionalmente la reforma determinó que a partir de 1993 la tarifa del tributo se elevaría al 14%, y una vez más insistió en el mantenimiento de tarifas diferenciales para ciertos bienes y servicios. (motica2424, 2013).

A continuación se puntualiza una serie de normas que introdujeron y presentaron cambios importantes en la estructura del impuesto sobre las Ventas:

- ✓ La **Ley 223 de 1994**, elevó la tarifa del 14% a 16%, introdujo cambios en la base gravable del tributo y como elemento distintivo estableció el mecanismo de retención en la fuente del impuesto sobre las ventas en un porcentaje de 50% del valor del impuesto. Para el año 1997 la Ley 383 contempló sanciones penales para quienes no consignaran el IVA recaudado a favor del Estado. Por

su parte, la Ley 488 de 1998 amplió la base a través de la reducción de bienes excluidos y disminuyó la tarifa general a 15%, al tiempo en que eliminó el descuento del IVA pagado en la adquisición de bienes de capital y como novedad introdujo el sistema de "IVA implícito" o gravamen que tenían que pagar los importadores de bienes que en principio estaban excluidos si la oferta nacional era suficiente para atender la demanda interna.

- ✓ Mediante la **Ley 633 de 2000** el Legislador volvió a generalizar la tarifa del 16%, aumentó la retención en la fuente a 75% del impuesto generado en operaciones realizadas con agentes de retención, señaló como agentes retenedores las entidades emisoras de tarjetas de crédito o débito, estableció requisitos para pertenecer al régimen simplificado, bajo el nombre de presunciones e instituyó nuevas obligaciones. Posteriormente en el año 2001 con la Ley 716, se derogó la obligatoriedad de expedir la boleta fiscal y las presunciones establecidas en la Ley 633 para pertenecer al régimen simplificado y señaló los requisitos para pertenecer a dicho régimen ya sea porque venden bienes y/o prestan servicios gravados.
- ✓ Mediante la **Ley 788 de 2002** instituyeron otras tarifas diferenciales de 7%, 10%, 20% y 2%: se disminuyó la lista de bienes excluidos; se trasladaron algunos bienes exentos al régimen de exclusión, se abolió el IVA implícito para las importaciones de bienes excluidos, se permitió el descuento del IVA pagado por maquinaria industrial pero solo hasta el 2005 y se restableció la obligación de discriminar el IVA en la factura de venta que había sido suprimida al año 1998.
- ✓ Por medio del **decreto 2502 de julio 19 de 2005** el porcentaje de retención de IVA se redujo del 75% al 50%. El 29 de diciembre de 2004 se expide la Ley 111, la cual suprime el requisito de patrimonio para determinar la pertenencia al régimen simplificado, se elimina el "sacrificio" como hecho generador del IVA en la comercialización de animales vivos y se estableció nueva tarifa del impuesto sobre las ventas del 16% para servicios de aseo, vigilancia y empleo temporal. Con posterioridad, con la Ley 127 de 2010 se modifica entre otros el literal d) inciso 4 del artículo 420 del Estatuto tributario, a partir del 1 de febrero de 2010, en los juegos de suerte y azar se aplicará la tarifa general prevista en el ET; la **Ley 1378 de enero 8**, establece que solo las licoreras departamentales u

oficiales podrán disminuir el IVA generado de las ventas de los licores que producen. Finalmente con la Ley **1430 del 29 de diciembre de 2010**, se incluyen el servicio de conexión y acceso a internet como excluido, cuando sean presentados a usuarios residenciales de los estratos 1,2 y 3.

- ✓ Con la expedición de la **Ley 1607 de 2012**, se dio un vuelco total en muchos aspectos al tema tributario nacional, los cuales se describen a continuación:
Las tarifas: 5% y 16% para Bienes y Servicios gravados y 0% para Bienes y Servicios exentos.

Periodicidad del IVA: (LEGIS, 2013)

Podrá tener un periodo gravable bimestral, cuatrimestral o anual dependiendo de los ingresos brutos obtenidos al 31 de diciembre del año gravable anterior que registrarán a partir del 2012.

PERIODICIDAD	APLICABLE A
Bimestral	Todos aquellos responsables del impuesto a las ventas, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos al 31 de diciembre del año gravable anterior sean iguales o superiores a 92.000 UVT
Cuatrimstral	Personas naturales y jurídicas responsables de IVA que hayan obtenido ingresos brutos superiores a 15.000 UVT, pero inferiores a 92.000 UVT al 31 de diciembre del año gravable anterior.
Anual.	Personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos en el año gravable anterior fueron iguales o inferiores a 15.000 UVT. El periodo será equivalente al año gravable enero –diciembre. Sin embargo, estas personas deberán realizar pagos cuatrimestrales sin declaración a modo de anticipo, teniendo en cuenta el valor del IVA total pagado al 31 de diciembre del año gravable anterior de la siguiente forma: a) Un primer y segundo pago correspondiente al 30 %, cada uno del total del IVA pagado a 31 de diciembre del año anterior, estos pagos se realizarán en los meses de mayo y septiembre respectivamente. b) Y un último pago que corresponderá al saldo del IVA efectivamente generado en el periodo gravable, el cual se deberá pagar al tiempo con la declaración de IVA.

Bienes exentos de IVA con derecho a devolución bimestral: De acuerdo con el artículo 481 del estatuto tributario), para efectos del impuesto sobre las ventas, únicamente conservaran la calidad de bienes y servicios exentos con derecho a devolución bimestral los que detallamos a continuación:

Bienes	Bienes corporales muebles que se exporten. Bienes corporales muebles que se vendan en el país a las sociedades de comercialización internacional.
---------------	--

Servicios	<p>Servicios que sean prestados en el país y se utilicen exclusivamente en el exterior por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia.</p> <p>Servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano, originados en paquetes vendidos por agencias operadores y hoteles inscritos en el registro nacional de turismo, según las funciones asignadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 300 de 1996.</p> <p>Los servicios de conexión y acceso a internet desde redes fijas de los suscriptores residenciales de los estratos 1 y 2.</p>
Materias	<p>Materias primas, partes, insumas y bienes terminados que se vendan desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de bienes o de servicios de Zona Franca o entre estos, siempre que los mismos sean necesarios para el desarrollo del objeto social de dichos usuarios.</p> <p>Los impresos contemplados en el artículo 478 del estatuto tributario.</p> <p>Productores de los bienes exentos de que trata el artículo 477 del estatuto tributario.</p>

La solicitud de saldos a favor de los bienes y servicios de acuerdo con el artículo 481, se podrá realizar de forma bimestral, únicamente cuando quien realice las operaciones sea responsable del impuesto sobre las ventas.

Ejemplo: Una compañía XYZ realiza operaciones exentas, gravadas y excluidas durante el primer bimestre de 2013 las ventas de la compañía fueron: ventas gravadas \$ 11.000.000, ventas excluidas \$ 6.000.000 y ventas exentas \$ 15.000.000. Igualmente, la compañía adquirió papelería y otros conceptos por valor de \$ 32.500.000 IVA de \$ 5.200.000 los cuales fueron utilizados para las diferentes operaciones que realiza la compañía. Las compras destinadas a operaciones gravadas suman \$ 2.000.000 IVA de \$320.000 y las compras imputadas a las operaciones exentas fueron de \$3.200.000 IVA de \$512.000.

1. Determinar el porcentaje de participación en los ingresos de cada uno de los conceptos de ventas:

Ventas primer bimestre			
2013			
Concepto	Valor	IVA generado	Participación en ingresos
Ventas gravadas 16 %	\$ 1.000.000	\$ 1.760.000	34%
Ventas exentas 0 %	\$ 5.000.000	\$ -	47%
Ventas excluidas	\$ 6.000.000		19%
Total	\$ 2.000.000	\$ 1.760.000	100%

2. Determinar el saldo a favor

IVA gastos en común		\$	5.200.000	
Concepto	Participación en ingresos	valor (IVA en gastos x participación)		Observaciones
Ventas gravadas 16 %	34%	\$	1.787.500	Descontable
Ventas exentas 0 %	47%	\$	2.437.500	Descontable
Ventas excluidas	19%	\$	975.000	No descontable
Total impuesto descontable		\$	4.225.000	
Total impuesto no descontable		\$	975.000	

Liquidación del impuesto	
Impuesto generado a la tarifa del 16%	\$ 1.760.000
Impuesto descontable por operaciones gravadas y exentas*	\$ 832.000
Impuesto descontable por compras y servicios gravados	\$ 4.225.000
Total impuestos descontables	\$ 5.057.000
Total saldo a pagar o a favor del bimestre	\$ (3.297.000)

*corresponde a la sumatoria del IVA por compras destinadas a operaciones gravadas (\$320.000) y exentas (\$512.000).

3. Determinar la proporción de ingresos sobre las ventas gravadas y exentas

Concepto	Valor	Proporcionalidad en el ingreso
Ventas gravadas 16 %	\$ 11.000.000	42%
Ventas exentas 0 %	\$ 15.000.000	58%
Total	\$ 26.000.000	100%

4. Aplicar el porcentaje de ingresos por operaciones exentas al total del impuesto descontable del período

Total impuesto descontable del periodo	\$ 5.057.000
Proporción de ingresos por operaciones exentas (art 481 E.T.) (\$5.057.000 x 58 %)	\$ 2.917.500
Total saldo a favor del periodo	\$ 3.297.000
Total saldo a favor susceptible de devolución*	\$ 2.917.500

*De acuerdo con el artículo 489 del estatuto tributario, el valor susceptible a devolución será el valor inferior entre el saldo a favor del periodo y el valor determinado en el paso 2 (proporción de ingreso de operaciones exentas por el total de impuestos descontables del periodo) que establece este artículo.

Compras con tarjetas de crédito, débito o banca móvil devolverán 2 puntos del IVA: Las personas naturales que adquieran bienes o servicios a la tarifa general (16 %) y del 5 % del impuesto sobre las ventas (IVA) mediante tarjetas de crédito, débito o a través del servicio de banca móvil, tendrán derecho a la devolución de 2 puntos del IVA pagado, de acuerdo con el artículo 850-1 del estatuto tributario.

Nuevo impuesto nacional al consumo: Es generado por la prestación o la venta al consumidor final, o la importación por parte del usuario final, de los siguientes bienes y servicios a partir del 1º de enero del 2013:

Bienes	Venta de algún bien corporal mueble de producción doméstica o importado (vehículos automóbiles, barcos, aviones).
Servicios	La prestación del servicio de telefonía móvil. La El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas.
Constituye para el comprador un costo deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del bien o servicio adquirido y no genera impuestos descontables en IVA.	

Este impuesto se causará al momento de:

- a) La expedición de la cuenta de cobro, ticket de registradora, factura o documento equivalente por parte del responsable al consumidor final.
- b) La nacionalización del bien importado por el consumidor final o,
- c) La entrega material del bien, de la prestación del servicio.

El impuesto nacional al consumo tiene vigentes las siguientes tarifas:

Tarifa	Servicio
4%	Telefonía móvil.
8%	Restaurantes y bares. Vehículos automóbiles de tipo familiar y camperos cuyo valor FOB, o el equivalente del valor FOB, sea inferior a USD\$ 30.000, con sus accesorios. Pick-up cuyo valor FOB, o el equivalente del valor FOB, sea inferior a USD\$ 30.000, con sus accesorios. Motocicletas con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cc. Yates, demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas
16%	Los vehículos automóbiles de tipo familiar, los camperos y las pick-up, cuyo valor FOB, o el equivalente del valor FOB, sea igual o superior a USD\$ 30.000, con sus accesorios. Pick-up cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea igual o superior a USD\$ 30.000, con sus accesorios. Globos y dirigibles; planeadores, a las planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor, de uso privado Demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento, así como vehículos suborbitales, de uso privado
El periodo gravable para la declaración y pago del impuesto nacional al consumo será bimestral.	

Otros punto es el servicio de telefonía móvil donde debían pagar una tarifa por concepto de impuesto a las ventas (IVA) del 20 %, desde el 1º de enero de 2013 el consumidor deberá cancelar por el uso de este servicio los siguientes conceptos: 4% correspondiente al impuesto nacional al consumo y el 16% por concepto de IVA, esto significa que las compañías prestadoras de este servicio continuarán cobrando un 20 % en impuesto sobre el valor del servicio prestado.

Sin embargo, el nuevo impuesto al consumo constituye para el comprador, un costo que se podrá descontar del impuesto sobre la renta, contabilizado como un mayor valor del costo del bien o servicio adquirido.

- ✓ El último cambio que se genera al IVA es con la **Ley 1739 del 2014** (KPMG, 2015). Se deroga el IVA descontable por adquisición de Bienes de Capital; a partir de ésta Reforma se establece que las personas jurídicas y sus asimiladas tendrán derecho a descontar del impuesto sobre la renta a su cargo, dos puntos sobre el impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición o importación de bienes de capital gravados a la tarifa general de impuesto sobre las ventas, en la declaración de renta y complementarios correspondiente al año en que se haya realizado su adquisición o importación.

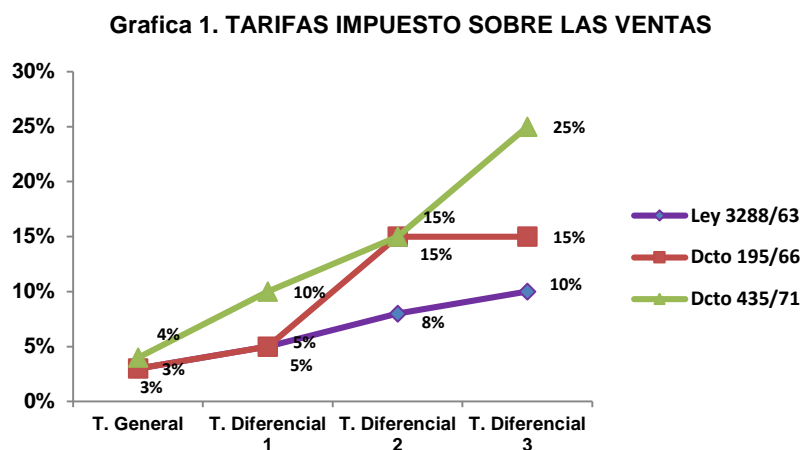
Mediante ésta Reforma se establece una base gravable mensual especial en el IVA para los juegos de bingos la cual corresponde a 3 UVT por cada silla. Los vehículos que sean adquiridos por embajadas, cuerpos diplomáticos y agregados a estas, que hoy día gozan de un beneficio en cuanto no causan el IVA en su adquisición, quedaran gravados con el impuesto en el evento que se vendan dentro del año siguiente a su importación.

Se deroga la devolución de dos puntos del IVA pagado por las personas naturales en la adquisición de bienes o servicios mediante tarjeta de crédito, débito o banca móvil.

CAMBIOS CONSTANTES EN LAS TARIFAS

Inicialmente y a través de la Ley 3288 del año 1963 el Impuesto fue aplicado en el campo manufacturero con una tarifa general del 3% y otras diferenciales del 5%, 8% y

10%; presentándose en los años 1966 y 1971 cambios en las tarifas que a continuación se muestran en la gráfica 1, Tarifas del Impuesto sobre las Ventas:



Fuente: Ley 3288/1963, Decreto 195/1966 y Decreto 435/1971

- ✓ En los años 1990, 1992 y 1996 se presentan nuevos cambios en la tarifa estableciendo el 12%, 14% y 16% respectivamente y es en el año 1997 a través de la ley 383 donde se contempla sanciones penales para los diferentes Contribuyentes que no consignen el IVA recaudado a favor del Estado.
- ✓ En el año 1999 la tarifa general del 16% al 15%, sin embargo y debido a las fuertes presiones sobre los ingresos durante el mismo gobierno se ve obligado a aumentar la tarifa nuevamente al 16%.
- ✓ Mediante la ley 788 de 2002 se implementó para los años 2003 a 2005 como descontable los impuestos pagados durante las etapas del proceso de producción; deducible que fue ejecutado hasta el año 2007 en la aplicación del plazo establecido por la Ley 1004 del 2005.
- ✓ Mediante la *Reforma Tributaria del año 2006 éste descuento fue eliminado; Es por ello que los responsables del Régimen Común tenían derecho a descontar el IVA que se cancelara por la compra o importación de la Maquinaria Industrial. El descuento debía ser solicitado dentro de los tres años contados a partir del bimestre en que se importara o comprara la maquinaria así: El 50% el primer año, 25% en el segundo y el 25% restante en el tercero. Datos*

obtenidos de: UAE. DIAN - Coordinación de Estudios Económicos, Cuaderno de Trabajo No. 47: "El gasto tributario en Colombia. Principales beneficios en el impuesto sobre la renta, IVA e importaciones. Años gravables 2009-2010"

TARIFAS POR SERVICIOS Y BIENES

SERVICIOS	10% (Art. 468-3 ET)	Arrendamientos de inmuebles excepto si es para vivienda, exposiciones y muestras artesanales. Aseo y vigilancia. Empleos temporales sobre AUI (Admón., utilidad e imprevistos). Medicina prepagada Pólizas de Salud Clubes sociales, hotelería, gimnasios. Alojamiento Comisiones de Bolsa
	20% (Art. 468-3 ET)	Telefonía celular
	16% (Art. 468-3 parágrafo 4 ET)	Restaurantes Cafeterías Panaderías y galleterías
	Servicios Excluidos del IVA (Art. 423-1, 427, 476, ET)	Servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos, transporte público terrestre fluvial, marítimo y aéreo Transporte de carga (Fletes) terrestre, fluvial, marítimo y aéreo. Pólizas de seguro. Importación de premios.
BIENES	2% (Art. 468-2 ET)	Animales vivos (Bovina, porcina, ovina, caprina, gallinas y aves domésticas) Peces vivos excepto los ornamentales.
	10% (Art. 468-1 ET)	Caballos, asnos, mulas. Todas las harinas cereales, Almidones, féculas, Azúcar de caña, embutidos y productos similares, Atún y sardinas enlatadas, Pastas alimenticias, productos de panadería. Nuez y almendra de Palma, Semillas para caña de azúcar, Aceite crudo de palma. Fibras de algodón.
	16% (Art. 469, 474, 475 ET)	Taxis, vehículos para transporte de 10 personas o más, ambulancias mortuorios, los carros de 3 ruedas motos de hasta 185 cc Derivados del petróleo, petroquímicos, gasolina etc., cerveza
	20% y 35% (Art. 471, 473 ET)	Vehículos automóviles de hasta 1400 cc, Vehículos para el transporte de mercancía cuyo peso bruto sea inferior a 10.000 libras.
	Exentos o Excluidos del IVA (Art. 478, 424, 425, 477 480, 481 ET)	Libros y Revistas Gran cantidad de artículos de la canasta familiar Bienes procedentes del exterior.
EXPORTACIONES	Exentas de IVA (Art. 479, 481 ET)	Todos los bienes que se exporten son exentos de IVA, al igual que los bienes que se vendan a las comercializadoras internacionales (C.I) siempre y cuando se demuestre la exportación acreditando el "CP" que lo debe expedir la respectiva C.I como garantía de que se exporto
IMPORTACIONES	Exentas de IVA (Art. 428 ET)	Listado.

CARACTERISTICAS Y GENERALIDADES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (DIAN, pág. 3)

Son características del Impuesto sobre las Ventas o Impuesto al Valor Agregado en Colombia “IVA”, según la normatividad las siguientes:

1. El IVA se causa exclusivamente en el valor de las transferencias a título oneroso de los bienes o servicios de manera secuencial desde su transferencia inicial hasta llegar al consumidor final; esto implica que en el proceso se presente un valor agregado por los intermediarios, siendo el resultado de la diferencia entre el valor pagado por los bienes y servicios gravados adquiridos y el valor que se da a estos al momento de su enajenación.
2. Es un impuesto de orden nacional, indirecto, cuyos hechos generadores son:
La venta de bienes corporales muebles,
La prestación de servicios en el territorio nacional,
La importación de bienes corporales muebles y los servicios ejecutados desde el exterior a favor de los usuarios y destinatarios ubicados en el territorio nacional.
3. Las exportaciones son exentas, es decir, poseen una tarifa del 0% y tienen derecho a la devolución del IVA pagado en los insumos utilizados, con el fin de evitar la doble tributación de los productos exportados. Están excluidos de IVA una serie de transacciones al amparo de convenciones o exclusiones adoptadas a nivel internacional, éstas son las importaciones de agentes diplomáticos o consulares extranjeros y de misiones técnicas extranjeras y las importaciones de bienes y equipos, que se efectúen en desarrollo de convenios, tratados o acuerdos internacionales de cooperación.
4. Es un IVA tipo producto, por cuanto grava los bienes de capital. Sin embargo, con la implementación del descuento especial por la importación de maquinaria industrial, el esquema de este impuesto se acercó a un IVA tipo consumo, aunque con la última reforma (Ley 1111 de diciembre de 2006) este incentivo desapareció.

5. El impuesto a las ventas se causa únicamente sobre el valor agregado, que corresponde a la diferencia entre el valor pagado por los bienes y servicios gravados adquiridos y el valor que al momento de la venta o prestación del servicio gravado se adiciona. De esta manera, el impuesto pagado en las diferentes etapas del proceso de producción se trata como descontable.
6. Es un Impuesto Indirecto, porque no consulta la capacidad económica de las personas y se aplica sobre el consumo y las importaciones. Grava el consumo y los costos en los que ha de incurrir en el proceso productivo de un bien o en la prestación de un servicio. Es algunas ocasiones, es trasladable al consumidor final, por lo que es en este último sobre quien recae el impuesto.
7. Es un Impuesto de Naturaleza Real, ya que grava los bienes y los actos de las personas, sin considerar la situación personal del sujeto pasivo.
8. Instantáneo: el impuesto surge una vez ocurre el hecho generador que le da origen. Por ejemplo: la compra de un bien o la prestación de un servicio gravado
9. Es un Impuesto Proporcional, pues a mayor base mayor será el valor del impuesto, teniendo presente que el porcentaje siempre será el mismo. El impuesto tiene una relación directa con la base gravable, por lo que a mayor base mayor va a ser el impuesto a pagar, puesto que la tarifa no varía. Por ejemplo, se compra un bien por valor de 100.000, gravado con la tarifa general del 16%, por lo que el impuesto a pagar será de 16.000. Pero si la base gravable aumenta a 200.000, se aplica a este monto la misma tarifa del 16%, por lo que el impuesto a pagar será mayor, 32.000.
10. Es un Impuesto Regresivo, pues a medida que aumenta la capacidad de pago del contribuyente, disminuye la tarifa del impuesto a pagar. Si aumenta la capacidad de pago de la persona que soporta el pago, menor será el impacto del impuesto en su economía. Esto aplica si el producto lo compran dos personas con diferente capacidad de ingreso. En este caso, el pago del impuesto en una persona con capacidad de pago baja, tendrá un impacto

mayor en su economía, que el impacto de una persona con una capacidad de pago alta.

11. Es un tributo General: el IVA recae sobre todos hechos que se encuentran catalogados como hechos generadores.
12. El IVA tiene tipo dos tipos de Sujeto: Uno económico y otro Jurídico. Es sujeto pasivo económico quien soporta el pago del impuesto; es sujeto jurídico quien tiene la obligación de recaudarlo y hacer el pago del mismo a la Administración Pública.
13. En general es un Impuesto Plurifásico porque se cobra en las diferentes etapas de la producción, decimos generalmente porque cuenta con algunas excepciones que son consideradas Impuestos Monofásicos, Cigarrillos, Licor, Cervezas, Gaseosas y la Gasolina incluyendo los derivados del petróleo.
14. Es un Impuesto de orden Nacional, ya que se trata de un tributo emitido por el Poder Ejecutivo Aprobado por el Congreso de la República.

ELEMENTOS (Grajales, 2013)

Se debe tener claridad en la estructura y las obligaciones que se derivan del IVA así como los elementos esenciales que conforman este impuesto:

- ✓ Sujeto Activo: Es aquel que tiene la facultad de exigir el pago del impuesto y el cumplimiento de las obligaciones inherentes al mismo.
- ✓ Sujeto Pasivo: Son las personas naturales, jurídicas y/o asimiladas que recaudan el impuesto y que, por lo tanto, asumen obligaciones con la DIAN, a quienes en el caso del IVA se les ha catalogado como responsables.
- ✓ Hecho generador: Son aquellas situaciones, previstas en la ley que al realizarse generan el impuesto.

- ✓ Base gravable: Es la magnitud o la medición o la medición del hecho gravado, a la cual se le aplica la tarifa para determinar la cuantía de la obligación tributaria. Es el valor total de la operación, sin importar que ésta se realice a contado o a crédito, incluidos los pagos relacionados como son: Los gastos indirectos de Financiación, Accesorios, Acarreos, Instalaciones, Seguros, Comisiones y demás Gastos Complementarios.
- ✓ Tarifa: Es el porcentaje o valor que aplicando a la base gravable determina el monto del impuesto que debe pagar el sujeto pasivo. Varía según la clase de bienes o servicios.

SUJETOS (Grajales, 2013)

El sujeto del tributo IVA es el vendedor, considerando a éste como cualquiera persona natural o jurídica, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho, que se dedique en forma habitual a la venta de bienes corporales muebles, sean ellos de su propia producción o adquiridos a terceros o a la prestación de servicios gravados con el IVA.

- ✓ Sujeto Activo: Es el acreedor de la obligación tributaria. El Estado como acreedor del vínculo jurídico queda facultado para exigir unilateral y obligatorio el pago del impuesto, cuando se realiza el hecho generador.
- ✓ Sujeto Pasivo: Es el deudor de la obligación tributaria. En el impuesto sobre las ventas jurídicamente el responsable es el sujeto pasivo, obligado frente al Estado al pago del impuesto, la ley ha establecido dos (2) grupos o regímenes donde se pueden clasificar los responsables del IVA, conforme a las características propias de su negocio.

RESPONSABLES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

En Colombia son responsables del IVA tanto las personas naturales como jurídicas que produzcan o vendan bienes o servicios excluidos, además los comerciantes y quienes realicen actos similares a los de ellos, incluyendo a los importadores. (Art. 437 E.T.). Para efectos del impuesto sobre las ventas, los responsables se clasifican en:

Cuadro 1. Responsables del Impuesto sobre las Ventas

RESPONSABLES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS		
VENTAS	SERVICIOS	IMPORTACIONES
* Comerciantes * Productores de Bienes Exentos * Comercializadores de Bienes Gravados * Personas que a pesar de no ser comerciantes, productores o distribuidores habitualmente realizan actos similares a éstos. * Personas que realicen venta o compra de Aerodinos.	* Son responsables quienes presten Servicios Gravados, sin embargo se deben tener en cuenta los Servicios Excluidos.	* Son responsables los importadores (de bienes corporales muebles que no hayan sido expresamente excluidos del impuesto sobre las ventas). * Los importadores de bienes excluidos cuando estos se encuentren sujetos al IVA implícito.
REGIMEN COMUN	CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES	EMPRESAS UNIPERSONALES
* Responsables por el valor retenido por las compras o adquisición de servicios gravados de personas pertenecientes al Regimen Simplificado. * Responsables por el impuesto causado en la compra o adquisición de los bienes y servicios gravados.	* Son responsables cuando en forma directa realicen actividades gravadas.	* Por tener la naturaleza de Sociedad limitada, son responsables del regimen comun y en consecuencia nunca pueden pertenecer al regimen simplificado del IVA.

Fuente: Cartilla de Instrucciones Impuesto Sobre las Ventas

DECLARACIÓN Y PAGO (Grajales, 2013)

➤ **Prorrateo Del IVA o IVA Proporcional**

Prorratear significa distribuir; es el reparto proporcional de una cantidad, convirtiéndose éste en la base para la asignación de un importe de manera proporcional y equitativa. Cuando un responsable del IVA realice operaciones gravadas, exentas y/o excluidas y las compras de bienes y servicios que dan derecho a descuento se destinen indistintamente a operaciones gravadas exentas o excluidas del impuesto y no fuere posible establecer su imputación directa a unas y otras, el computo de dicho descuento se efectuará en proporción al momento de tales operaciones del bimestre correspondiente (Artículo 490 E.T).

En otras palabras mediante el cálculo de proporcionalidad o prorrateo, se determina qué porcentaje de impuesto sobre las ventas causado en la adquisición de bienes y/o servicios, es objeto de descuento atribuible a las operaciones gravadas y exentas y qué porcentaje imputable a las operaciones excluidas deberá ser tratado como mayor valor del costo o gasto. Es importante resaltar que para la determinación del impuesto a las ventas que puede ser tratado como impuesto descontable, el cálculo se efectuará

en forma proporcional con las operaciones gravadas o exentas, sin tomar en consideración las operaciones excluidas ni los ingresos provenientes por operaciones no gravadas.

➤ **Retención en la Fuente del IVA**

La retención en la fuente no es impuesto, es una figura jurídico tributaria que permite la aceleración en el recaudo de un tributo, la finalidad esencial de la retención en la fuente es permitir que el impuesto se pague o se recaude dentro del mismo ejercicio gravable que se está causando. Los artículos 437-1, 437-2, 437-3 E.T regulan específicamente la retención en la fuente en el IVA, y las normas relacionadas en el Libro Segundo de la misma obra, pueden ser aplicables a la retención en la fuente del IVA, mientras no contraríen las normas especiales sobre la materia.

Según lo estableció el Decreto No. 2502 de 2005, el cual comenzó a regir a partir del 01 de septiembre de 2005, la manera como opera el Reteiva es que en momento del pago, el agente retenedor retiene el 15% del impuesto a las ventas al que están gravados los bienes o servicios que se están adquiriendo; las bases que se deben tener en cuenta para efectuar el Reteiva son las mismas sometidas a retención en la fuente renta.

Son dos las tarifas que debemos aplicar, la primera es la tarifa general la cual es del 15% del IVA, y la segunda es una tarifa especial que es la del 100% del IVA la cual corresponde a los pagos por servicios a no residentes en el país. Producto de la Reforma Tributaria Ley 1607 de 2012, la retención aplicable al IVA de las operaciones efectuadas con tarjetas débito y crédito, y que solamente las practican las entidades emisoras de dichas tarjetas, quedó también a una tarifa del 15%.

La Retención en la fuente puede operar siempre y cuando cumpla con los siguientes cuatro requisitos:

- ✓ Se realice un pago o abono en cuenta.
- ✓ La persona que realice el pago debe tener la calidad de agente de retención de IVA.
- ✓ El beneficiario del pago no debe ser una Entidad Estatal, un gran contribuyente o un agente de retención designado mediante resolución por la DIAN.
- ✓ El pago deberá corresponderá una operación gravada con IVA

A continuación damos a conocer una tabla resumen a cual explica en qué momento se deberán efectuar las retenciones, y qué porcentajes se deben aplicar:

Cuadro 2. Sinopsis Retención en la Fuente en el Impuesto sobre las Venta

SINOPSIS RETENCION EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS									
AGENTE DE RETENCION	Entidades Estatales	Entidades Estatales No	Grandes Contribuyentes	Grandes Contribuyentes	Entidades Emisoras de	Designados como	Responsables del Régimen	Responsables del Régimen	No residentes
SUJETO PASIVO	Responsables del IVA	Responsables del IVA	Responsables del IVA	No Responsables del IVA	Tarjetas Débito y Crédito	Agentes Mediante Resolución	Común	Simplificado	o Domiciliados en el País
Entidades Estatales	No Retiene	No Retiene	No Retiene	No Retiene	No Retiene	No Retiene	No Retiene	No Retiene	No Retiene
Grandes Contribuyentes	No Retiene	No Retiene	No Retiene	No Retiene	No Retiene	No Retiene	No Retiene	No Retiene	No Retiene
Designados Mediante Resolución	No Retiene	No Retiene	No Retiene	No Retiene	No Retiene	No Retiene	No Retiene	No Retiene	No Retiene
Responsables del Régimen Común	Retiene tarifa del 15%	Retiene tarifa del 15%	Retiene tarifa del 15%	Retiene tarifa del 15%	Retiene tarifa del 10%	Retiene tarifa del 15%	No Retiene	No Retiene	No Retiene
Responsables del Régimen Simplificado	Asume la Retención del 15%	No Retiene	Asume la Retención del 15%	No Retiene	No Retiene	Asume la Retención del 15%	Asume la Retención del 15%	No Retiene	No Retiene

Fuente: Artículo Retención en el Impuesto sobre las Ventas (Reteiva) – SISCONT.

Los agentes retenedores en el IVA están específicamente señalados por la ley tributaria y su designación no opera igual que en la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y complementarios; por tanto en el IVA son agentes retenedores los siguientes:

- ✓ Las entidades estatales.
- ✓ Los grandes contribuyentes, responsables o no del IVA.
- ✓ Los que mediante resolución expedida por la DIAN se designen como agentes de retención en el impuesto sobre las ventas.
- ✓ Quienes contrates con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios gravados en el territorio nacional, con relación a los mismos.
- ✓ Los responsables inscritos en el régimen Común cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas que pertenezcan al régimen simplificado.
- ✓ Las entidades emisoras de tarjetas débito y crédito y sus asociados.

- ✓ La Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, por el 100% del impuesto sobre las ventas que se cause en la venta de aerodinós.

Procedimiento contable

- a. Si soy régimen común gran contribuyente y le compro a un régimen común no gran contribuyente.

Descripción de la cuenta	Debito	Crédito
Compras o Gasto (Servicio)	XXX	
IVA por pagar (16%)	XXX	
Retención en la fuente por pagar		XXX
IVA retenido por pagar		XXX
Proveedores o Banco		XXX

- b. Si soy régimen común (Gran o no gran contribuyente) y le compro a un simplificado, una mercancía que está gravada con IVA. (Hay que recordar que el régimen simplificado nunca cobra IVA).

Descripción de la cuenta	Debito	Crédito
Compras o Gasto (Servicio)	XXX	
Retención en la fuente por pagar		XXX
Proveedores o Banco		XXX

Registro Interno

Descripción de la cuenta	Debito	Crédito
IVA Retenido Régimen Simplificado	XXX	
IVA Retenido por pagar		XXX

- c. Si soy régimen común no gran contribuyente y le compro a otro régimen común no gran contribuyente, no hay retención sobre IVA.
- d. Si soy común gran contribuyente y le compro a otro régimen común gran contribuyente, no hay retención sobre IVA.

➤ **IVA Asumido**

El IVA teórico o también llamado IVA asumido, es aquel que no se tiene discriminado en la factura de compra venta, y debe ser asumido por las personas

responsables de IVA una vez adquieren bienes y servicios a personas pertenecientes al Régimen simplificado. (Art. 432-1 del Estatuto tributario).

El IVA asumido por el régimen común en las compras que haga al régimen simplificado, se realiza por medio de la retención asumiendo el 50% de la respectiva tarifa. El IVA que se asume, como se hace mediante el mecanismo de Retención en la fuente, debe ser declarado en la respectiva declaración de retención mensual, y a la vez puede ser declarado como IVA descontable en la declaración bimestral de IVA.

Pasos básicos para registrar la presentación y pago de la declaración (Actualícese, 2009)

Cuando llegue el momento de efectuar la presentación (y posible pago) de la declaración bimestral del IVA los registros básicos que se deberán realizar serían:

1. Efectuar, dentro de cada subcuenta de las que se manejen para controlar el IVA generado, un registro con el cual se debite el valor del IVA que se generó durante el respectivo bimestre. Así, al finalizar el siguiente bimestre se mire el nuevo saldo de la respectiva subcuenta, que se reflejará de las operaciones de un solo bimestre (no se acumulan las operaciones de todos los bimestres) y se podrán hacer correctamente las demás declaraciones bimestrales.
2. Efectuar, dentro de cada subcuenta de las que se manejen para controlar el IVA descontable, un registro con el cual se acredite el valor del IVA que se registró como descontable durante el respectivo bimestre en cada subcuenta. Así, cuando al finalizar el siguiente bimestre se mire de nuevo el saldo de la respectiva subcuenta, el saldo que se reflejará será el de las operaciones de ese solo bimestre.
3. Si la empresa registró retenciones de IVA a su favor durante el bimestre en la cuenta 135517, entonces el valor de esas retenciones se acreditará dentro de dicha subcuenta. Así, cuando al finalizar el siguiente bimestre se mire de nuevo el saldo de la respectiva subcuenta, el saldo que se reflejará será el de las operaciones de ese solo nuevo bimestre.
4. Si la declaración de IVA se presentará liquidando un saldo a favor (producto de tomar el IVA generado y restarle el IVA descontable y las retenciones de IVA), ese

saldo a favor, sin importar que se pueda o no solicitar en devolución o compensación, hay que registrarlo en la subcuenta del grupo de cuentas por cobrar denominada “135520-Sobrantes en liquidación privada”. Dicho valor se verá disminuido si la declaración se presenta extemporáneamente pues en ese caso habría que registrar el valor de la sanción de extemporaneidad en la cuenta del gasto (cuenta 539520 en el PUC) y el resto sí se llevaría a la cuenta 135520

5. Por último, para poder completar la partida doble, y si la declaración arrojó saldo a pagar y el mismo fue pagado, lo que quedaría sería acreditar la respectiva cuenta de caja o bancos. Si la declaración se presenta con saldo a pagar, y el pago no se realiza junto con la presentación, en ese caso se hace necesario crear una subcuenta especial y en ella se registraría y controlaría el valor que quedó pendiente de pago.

DIAN DIAGRAMA DE COLOMBIA PURA Y SENCILLA		Declaración del Impuesto sobre las Ventas - IVA		Privada	300
1. Año: <input type="text"/>		3. Período: <input type="text"/>		4. Número de formulario	
Colombia un compromiso que no podemos evadir					
Lea cuidadosamente las instrucciones					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. Div:	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre
11. Razón social		10. Otros nombres			
12. Cód. Dirección Seccional		13. Cód. Dirección Seccional			
24. Periodicidad de la declaración, marque "X": Bimestral <input type="checkbox"/> Cuatrimestral <input type="checkbox"/> Anual <input type="checkbox"/>		25. No. Formulario anterior			
26. Es una empresa que indique: 25. Cost.					
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
27. Por operaciones gravadas al 5%	27. Por operaciones gravadas al 5%	27. Por operaciones gravadas al 5%	27. Por operaciones gravadas al 5%	27. Por operaciones gravadas al 5%	27. Por operaciones gravadas al 5%
28. Por operaciones gravadas a la tarifa general A.I.U. por operaciones gravadas (base gravable especial)	28. Por operaciones gravadas a la tarifa general A.I.U. por operaciones gravadas (base gravable especial)	28. Por operaciones gravadas a la tarifa general A.I.U. por operaciones gravadas (base gravable especial)	28. Por operaciones gravadas a la tarifa general A.I.U. por operaciones gravadas (base gravable especial)	28. Por operaciones gravadas a la tarifa general A.I.U. por operaciones gravadas (base gravable especial)	28. Por operaciones gravadas a la tarifa general A.I.U. por operaciones gravadas (base gravable especial)
29. Por exportación de bienes	29. Por exportación de bienes	29. Por exportación de bienes	29. Por exportación de bienes	29. Por exportación de bienes	29. Por exportación de bienes
30. Por exportación de servicios	30. Por exportación de servicios	30. Por exportación de servicios	30. Por exportación de servicios	30. Por exportación de servicios	30. Por exportación de servicios
31. Por ventas a sociedades de comercialización internacional	31. Por ventas a sociedades de comercialización internacional	31. Por ventas a sociedades de comercialización internacional	31. Por ventas a sociedades de comercialización internacional	31. Por ventas a sociedades de comercialización internacional	31. Por ventas a sociedades de comercialización internacional
32. Por ventas a Zonas Francas	32. Por ventas a Zonas Francas	32. Por ventas a Zonas Francas	32. Por ventas a Zonas Francas	32. Por ventas a Zonas Francas	32. Por ventas a Zonas Francas
33. Por juegos de suerte y azar	33. Por juegos de suerte y azar	33. Por juegos de suerte y azar	33. Por juegos de suerte y azar	33. Por juegos de suerte y azar	33. Por juegos de suerte y azar
34. Por operaciones exentas Arts. 417 y 481 del S.T.	34. Por operaciones exentas Arts. 417 y 481 del S.T.	34. Por operaciones exentas Arts. 417 y 481 del S.T.	34. Por operaciones exentas Arts. 417 y 481 del S.T.	34. Por operaciones exentas Arts. 417 y 481 del S.T.	34. Por operaciones exentas Arts. 417 y 481 del S.T.
35. Por venta de cosecha de producción nacional o importada	35. Por venta de cosecha de producción nacional o importada	35. Por venta de cosecha de producción nacional o importada	35. Por venta de cosecha de producción nacional o importada	35. Por venta de cosecha de producción nacional o importada	35. Por venta de cosecha de producción nacional o importada
36. Por operaciones excluidas	36. Por operaciones excluidas	36. Por operaciones excluidas	36. Por operaciones excluidas	36. Por operaciones excluidas	36. Por operaciones excluidas
37. Por operaciones no gravadas	37. Por operaciones no gravadas	37. Por operaciones no gravadas	37. Por operaciones no gravadas	37. Por operaciones no gravadas	37. Por operaciones no gravadas
38. Total ingresos brutos (Suma 27 a 38)	38. Total ingresos brutos (Suma 27 a 38)	38. Total ingresos brutos (Suma 27 a 38)	38. Total ingresos brutos (Suma 27 a 38)	38. Total ingresos brutos (Suma 27 a 38)	38. Total ingresos brutos (Suma 27 a 38)
39. Devoluciones en ventas anuales, rescindidas o rescatadas	39. Devoluciones en ventas anuales, rescindidas o rescatadas	39. Devoluciones en ventas anuales, rescindidas o rescatadas	39. Devoluciones en ventas anuales, rescindidas o rescatadas	39. Devoluciones en ventas anuales, rescindidas o rescatadas	39. Devoluciones en ventas anuales, rescindidas o rescatadas
40. Total ingresos netos recibidos durante el período (38-39)	40. Total ingresos netos recibidos durante el período (38-39)	40. Total ingresos netos recibidos durante el período (38-39)	40. Total ingresos netos recibidos durante el período (38-39)	40. Total ingresos netos recibidos durante el período (38-39)	40. Total ingresos netos recibidos durante el período (38-39)
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos
Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos	Ingresos</	

CONCLUSIONES

1. Se llama Impuesto al valor agregado (IVA) porque recae sólo al valor agregado a un bien o un servicio. El responsable de este impuesto sólo paga a la DIAN el valor equivalente al valor que le agrega a producto o servicio.
2. A pesar de las variaciones que presenta las tarifas del IVA a partir de su implementación el Estado busca fomentar una tarifa general y estándar buscando un mejor control y aplicación a los productos o servicios gravados.
3. A través del tiempo el Impuesto al valor agregado (IVA) obtiene un papel fundamental en el Estado ya que por medio de su recaudo permite el desarrollo y crecimiento de la sociedad.
4. El Impuesto al Valor Agregado cuenta con una estructura claramente definida y enfocada a la Recaudación. Es así como se logra tener un equilibrio buscando que las personas o empresas que son gravadas no dejen de producir ahorrar o generar riqueza.
5. El Gobierno a través del Impuesto al Valor Agregado, busca además de aumentar el recaudo, lograr minimizar el porcentaje de Evasión, el cual actualmente representa según los Expertos unos cuatro billones de pesos.
6. De acuerdo a uno de los cambios de la última Reforma Tributaria (Ley 1739 del 2014), podemos concluir que el Gobierno se encuentra reduciendo los puntos de IVA aplicados a la adquisición de bienes de capital; lo que deja la importancia que tiene la Tecnología en la Transformación de la Industria

BIBLIOGRAFÍA

- DIAN, “Cartilla de Instrucciones Impuesto Sobre las Ventas” Pág. 1
- KPMG, “Reforma Tributaria Resumen Ejecutivo – Ley 1739, Diciembre 23 de 2014”
Pag. 33.
- LA SALLE, “Escribir para objetivar el saber” Pag. 43 a 69.

CIBERGRAFIA

Vicharra, E. “El Proceso Económico” Lima, Perú. 2011. (<http://laciencia-economica.blogspot.com/2011/11/el-proceso-economico.html>)

Reyes, H. “Resumen Historia del IVA en Colombia” Bucaramanga, Colombia 2010.
(<http://es.scribd.com/doc/105029624/Resumen-Historia-Del-Iva-en-Colombia#scribd>)
<http://www.gerencie.com/impuestos-indirectos.html>

Pino, E. “Resumen Ejecutivo de la Ley de Reforma Tributaria – Ley 1607 de 2012”
Bogotá, Colombia 2013.

(http://www.consultame.co/index.php?option=com_content&view=article&id=134:resumen-ejecutivo-de-la-ley-de-reforma-tributaria-ley-1607-de-2012&catid=43:impuestos&Itemid=155)

Grajales, H. “Impuesto al Valor Agregado”
(<http://es.slideshare.net/daiannareyes/impuesto-al-valor-agregado-23870455>)
<http://aprendizajeambientevirtual.blogspot.com/>

Amaya, B. “Impuestos y Estatuto Tributario” Bogotá, Colombia 2015.
(http://brayan-amaya.blogspot.com/2015_03_01_archive.html)

([http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/\(\(todo_sobre_la_reforma_tributaria_de_colombia_nuevos_impuestos_conceptos_puntos_clave_y_ejercici\)\)/\(todo_sobre_la_reforma_tributaria_de_colombia_nuevos_impuestos_conceptos_puntos_clave_y_ejercici\).asp](http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/((todo_sobre_la_reforma_tributaria_de_colombia_nuevos_impuestos_conceptos_puntos_clave_y_ejercici))/(todo_sobre_la_reforma_tributaria_de_colombia_nuevos_impuestos_conceptos_puntos_clave_y_ejercici).asp)